



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 140 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el período de transición gubernamental responsable, ordenada y transparente de la gestión municipal y provincial entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Transición. Entiéndase por “período de transición gubernamental” aquel que transcurre a partir de la emisión del acta de proclamación de autoridades electas por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y su finalización el día de la asunción del gobierno electo, independientemente de que ambas administraciones pertenezcan a un mismo partido, agrupación o filiación política partidaria. En caso de estipularse el desdoblamiento o el adelantamiento electoral, se considerará período de transición el que transcurra durante los cuarenta y cinco (45) días previos a la asunción del gobierno electo.

ARTÍCULO 3º: Sujetos. Serán sujetos de la presente Ley:

- a. Poder Ejecutivo Provincial.
- b. Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Ámbito de aplicación. Será comprendida por la presente Ley la totalidad de la estructura del departamento ejecutivo municipal y todos los entes autárquicos dependientes de ella, la totalidad de la estructura del Poder Ejecutivo Provincial, sus entes descentralizados y entidades autárquicas, organismos de la Constitución, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades y organizaciones empresariales en las que la provincia tenga participación mayoritaria y todos aquellos que integren la estructura provincial.

ARTÍCULO 5º: Principios. El proceso de transición se enmarcará en los siguientes



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 140 2026-2027

principios:

- a. Colaboración y buena fe entre las autoridades del gobierno saliente y las autoridades del gobierno entrante.
- b. Transparencia, eficiencia y planificación conjunta.
- c. Ética pública. Evitando la ejecución de actos por la administración saliente que comprometan o afecten política y/o económicamente al gobierno electo y al patrimonio municipal y provincial.
- d. Responsabilidad pública.
- e. Institucionalidad.
- f. Legalidad.
- g. Información pública.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las acciones de transición entre gestiones.
- b. Fijar criterios de coordinación para el relevamiento y sistematización de información de la gestión, de forma estandarizada, en un formato de accesible y fácil lectura.
- c. Convocar representantes del gobierno saliente y del gobierno electo a nivel municipal. En caso de la transición provincial realizará el mismo procedimiento en momentos diferentes.
- d. Coordinar reuniones y acciones con los representantes seleccionados, quienes proveerán de los recursos técnicos y personales.
- e. Evitar la generación de obstáculos técnicos, administrativos y económicos, que impidan un inicio eficaz de la nueva gestión.
- f. Velar por el cumplimiento de los símbolos de entrega de mando de conformidad con usos, costumbres y protocolo vigentes.
- g. Convocar veedores externos que contribuyan a garantizar los principios del proceso de traspaso.

ARTÍCULO 7°: El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Intendente salientes deberán designar en cada caso un funcionario perteneciente a la estructura del departamento ejecutivo, quien será el responsable de recopilar la siguiente información, la cual deberá ser remitida a la Autoridad de Aplicación para su comunicación a la gestión entrante como también informar toda modificación durante el transcurso de la transición:

- a. Nómina de autoridades y personal de planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 140 2026-2027

- b. Detalle de funciones y posición de escalafón de la nómina mencionada en el inciso precedente.
- c. Estado de situación financiera.
- d. Balance general.
- e. Situación de procesos judiciales en los que son parte la provincia y los municipios.
- f. Contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios en curso o pendientes, especificando objetivos, montos y proveedores.
- g. Bases de datos que administre, con descripción del objeto y formalidad.
- h. Informes de auditoría o evaluaciones internas o externas durante el último año, con sus respectivas copias.
- i. Inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles.
- j. Descripción de servicios brindados al público.
- k. Informes de gestión de toda la estructura ejecutiva y legislativa.

ARTÍCULO 8°: Durante el período de transición ninguna gestión saliente podrá comprometer el crédito y presupuesto público bajo la modalidad de préstamos con organismos financieros, adquisición de bienes o servicios excepto cuando la tramitación finalice con anterioridad; tampoco podrá contratar personal en cualquiera de sus modalidades, modificar la nómina de personal ni sus condiciones laborales ni salariales, salvo cuando se tratare de cláusulas inflacionarias.

ARTÍCULO 9°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, exceptuase de lo dispuesto cuando se trate de eventos catastróficos naturales, situaciones de emergencia sanitaria, razones de seguridad pública o defensa civil, o cualquier otra circunstancia excepcional debidamente fundada para resguardar el bien común de la sociedad.

ARTÍCULO 10°: La nueva administración elaborará y publicará en el transcurso de los tres (3) meses posteriores al período de transición, un informe final de transición en el que se contemplará la información recibida del gobierno anterior y el estado de situación de todos los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°: El incumplimiento de la presente Ley configura el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público estipulados en los artículos 248 y 249 del Código Penal de la Nación.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 140 2026-2027

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este honorable cuerpo el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto regular el período de transición de la gestión municipal y provincial entre un gobierno en funciones y un gobierno electo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, garantizando un traspaso responsable, ordenado, austero y transparente. Esta iniciativa busca darle un marco normativo al período de traspaso de la gestión provincial y de cada gestión municipal que integra la provincia, independientemente de si se trata de administraciones que pertenezcan a un mismo partido, agrupación o filiación política partidaria.

La presente iniciativa tiene por fin establecer un procedimiento que propicie el orden, la eficiencia, la transparencia, la institucionalidad, la ética y por sobre todo el control que debiera existir entre una administración saliente y una administración entrante. La Provincia de Buenos Aires, actualmente, carece de una normativa que garantice mecanismos institucionales adecuados para coordinar y garantizar un periodo de transición ordenado, tanto a nivel provincial como a nivel municipal.

La experiencia ha demostrado la multiplicidad de problemáticas que atraviesa el gobierno electo al asumir su nueva administración, dado que la falta de un marco legal provoca discrecionalidad y malversación del Estado por parte de las autoridades salientes. Tal es así que, han sido evidentes las denuncias realizadas por las nuevas gestiones al ver comprometidas sus estructuras y patrimonios por decisiones políticas y económicas formuladas en los últimos días de la gestión saliente, lo cual condiciona el devenir del nuevo gobierno electo. Si bien, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la normativa bonaerense establece mandatos ejecutivos de cuatro años, resulta antiético y antimoral tomar medidas de este tipo. Es por ello que, resulta fundamental fortalecer las transiciones democráticas gubernamentales y la institucionalidad.

Esta iniciativa lejos está de interferir en las funciones de gobierno enmarcadas en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Constitución de la Nación Argentina, sino que busca limitar la discrecionalidad y propender a la transparencia de actuación de muchos de los ejecutivos provinciales y locales salientes.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 140 2026-2027

Por medio de la presente iniciativa se busca establecer un marco general que establezca parámetros para lograr un cambio de gestión eficiente y de acuerdo a los estándares de información pública. Para esto se estableció una definición de lo que es el “período de transición gubernamental”, comprendiendo que el mismo transcurre desde la emisión del acta de proclamación de quienes son las autoridades electas por parte de la Junta Electoral provincial y la finalización cuando se produce la asunción del gobierno electo. Sin embargo, ante los cambios producidos en el calendario electoral ante el desdoblamiento o posibles adelantamientos electorales es que consideramos oportuno esclarecer que en caso de presentarse dicha situación se comprenderá como período de transición aquel que transcurra durante los cuarenta y cinco (45) días antes de la asunción del gobierno electo.

A su vez, el texto estipula que será comprendida toda la estructura del departamento ejecutivo municipal, incluido los entes autárquicos, y toda la estructura que integra al ejecutivo provincial, y sus entes descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la Constitución, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades y organizaciones empresariales en las que la provincia tenga participación mayoritaria. Contemplar a la totalidad de las estructuras significa generar un orden riguroso y estricto para quienes desembarcan con su nueva gestión. Sin embargo, para que esto se cumpla de manera eficiente es necesario que dicha transición gubernamental verse sobre determinados principios, entre ellos los referidos a la transparencia, planificación conjunta, buena fe, ética pública, información pública, responsabilidad, institucionalidad y legalidad.

Respecto del procedimiento para materializar el traspaso cada gestión saliente designará a un responsable, perteneciente al departamento ejecutivo, quien será el encargado de solicitar y recolectar la información correspondiente, la cual deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación designada por el Poder Ejecutivo, al igual que todo cambio que se produzca durante el período de transición. Para ello se prevé la obligación de elaborar informes integrales de los estados de gestión, inventarios patrimoniales, situación financiera consolidada, estados de ejecución presupuestaria. Al mismo tiempo, la nueva gestión deberá elaborar y publicar en un plazo de tres (3) meses posteriores al período mencionado un informe final que contemplará los datos recibidos y el estado de situación de todos los organismos comprendidos.

La escasa, y a veces nula, información entre las áreas de gestión atenta contra la previsibilidad de potenciales políticas públicas. Un traspaso responsable y ordenado significa un cierre cuidadoso por parte del ejecutivo saliente como un inicio respetuoso de las acciones del ejecutivo entrante, es decir, preservan la organización y el funcionamiento del Estado más allá de las gestiones de gobierno. El Estado debe garantizar reglas claras



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 140 2026-2027

y estables, la inexistencia de una regulación en esta materia provoca discrecionalidad y posibles abusos. Un Estado estable, ordenado y libre necesita seguridad jurídica, reducir la incertidumbre institucional y garantizar una continuidad administrativa sin arbitrariedad.

El período comprendido entre la proclamación de autoridades electas y la asunción del nuevo gobierno constituye un momento de alta vulnerabilidad administrativa, financiera y patrimonial. Uno de los principales riesgos tras la salida de una gestión ejecutiva es el incremento del gasto público mediante contrataciones masivas de último momento, toma de deuda, responsabilidad inter temporal, compromisos presupuestarios sin respaldo político, entre otros. Es por ello que, este nuevo marco normativo evitaría comprometer presupuestos futuros.

Debemos concebir que durante las gestiones de gobierno suceden hechos o momentos que, lejos de poder avizorarse o preverse, provocan, o tienen por efecto, dañar el bien común de la sociedad, como lo suelen ser los eventos catastróficos naturales, situaciones de emergencia sanitaria, razones de seguridad pública o defensa civil, por lo que se estipula una excepción ante estos sucesos, siendo situaciones debidamente fundadas.

Cabe mencionar que, si el electorado decidió un cambio de rumbo, el gobierno saliente no puede condicionar estructuralmente a la gestión entrante. La transición no debe depender de una persona, en este caso a las cabezas ejecutivas o legislativas, las instituciones deben funcionar independientemente, necesitamos un Estado técnico, no faccioso. La previsibilidad normativa es un principio esencial, tanto para la ciudadanía como para la administración entrante.

En la República Argentina, la Ciudad de Buenos Aires (CABA), mediante Ley 5640 - Proceso de Transición Republicana, y la provincia de Entre Ríos, por Ley 11.179 - Régimen Legal de Transición de Gobierno Provincial, cuentan con una normativa específica de regulación del periodo de transición gubernamental.

El poder debe estar controlado, dado que aquel poder que no se controla, tiende a expandirse, y el poder que se expande erosiona la libertad de los ciudadanos.

El Estado democrático es patrimonio de la ciudadanía, no es propiedad de un gobierno de turno, y es nuestra responsabilidad devolverles a las personas el poder. Es por esto que el presente proyecto de Ley tiene por objeto el máximo control sobre las acciones que hacen al periodo de transición entre gestiones provinciales y gestiones municipales. Resulta menester contar con un mayor control, la transición no puede ser una zona gris del orden jurídico. Este proyecto institucionaliza el control como principio rector del ejercicio del poder público.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.